Expte. 32 – Temporada 2025/2026

En Valencia, a 3 de noviembre de 2025, se reúne el Comité Territorial de Apelación, para ver y fallar el **RECURSO** interpuesto por el club **MONCOFA F.C.** contra la resolución del Comité de Competición de fecha 17 de octubre de 2025; recaída en el expediente instruido con ocasión del partido disputado el día 9 de octubre de 2025, entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, correspondiente a la competición V La Nostra Copa, 2ª eliminatoria, de la temporada 2025/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - A la vista del acta arbitral del partido disputado el día 9 de octubre de 2025, entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, correspondiente a la competición V La Nostra Copa, 2ª eliminatoria, de la temporada 2025/2026, y del expediente incoado al efecto, el referido Comité adoptó los acuerdos que obran en su resolución de 17 de octubre de 2025 objeto de recurso, los cuales se dan por reproducidos en su integridad.

SEGUNDO. - Contra dicha resolución, el club Moncofa FC, en tiempo y forma, interpuso recurso de apelación alegando lo que estimó procedente, que se da igualmente por reproducido.

TERCERO. – Dado traslado al club CF Nules del recurso de apelación interpuesto, para el trámite de alegaciones, por el referido club en fecha 31 de octubre pasado, formuló las alegaciones que estimó oportunas oponiéndose al recurso, que damos por reproducidas en su integridad, por la que venía a interesar la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

CUARTO. – El club Moncofa FC, en su condición de recurrente, solicita de este Comité de Apelación en el petitum de su escrito de recurso lo siguiente:

1.- Que se revoque la resolución del Comité de 17/10/2025 emitida por el Comité de Competición y Disciplina.

2.- Que se reconozca la validez de la comunicación oficial emitida por la FFCV el 8/10/2025, sobre las 23:00 horas.

3.- Que se declare la incomparecencia injustificada del C.F. Nules y, en consecuencia, adjudique la victoria al Moncofa FC conforme los artículos reglamentarios aplicables.

QUINTO. - En el supuesto que nos ocupa, para la adecuada resolución del recurso, es preciso tener en consideración los presupuestos de hechos siguientes:

a.- En un principio, el partido que nos ocupa, correspondiente a la V La Nostra Copa, eliminatorias jornada 2, a disputar entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, estaba fijado para su disputa y así publicado en la plataforma Novanet, para el día 9 de octubre de 2025, a las 11:00 horas de su mañana.

b.- A consecuencia de la alerta meteorológica decretada por la Comunitat Valenciana en las Provincias de Alicante y Valencia, para los días 8 y 9 de octubre, por la FFCV se acordó una suspensión masiva de los partidos oficiales previstos para que fueran disputados el día 9 de octubre pasado. Por un desafortunado error de la FFCV, entre los partidos oficiales que fueron suspendidos, se encontraba el que debían disputar los equipos Moncofa FC y CF Nules, correspondiente a la competición V La Nostra Copa, 2ª eliminatoria, de la temporada 2025/2026. La suspensión del partido fue notificada a los equipos afectados, a través de la plataforma Novanet, a las 18:24 horas del día 8 de octubre pasado; con unas escasas 16 horas de antelación a la fecha inicialmente prevista para la disputa del partido de la referencia.

c.- Habiéndose apercibido la FFCV del desafortunado error en que había incurrido con la suspensión del partido de la referencia, para intentar solventarlo, en la manera de lo posible y si fuera factible, a las 23:10 horas del día 8 de octubre de 2025, a través de la plataforma Novanet, la FFCV, dejando sin efecto la suspensión del partido que con anterioridad había acordado, comunicó a los clubes partes en este procedimiento disciplinario la reasignación de la disputa del partido de la referencia entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, en la fecha y hora inicialmente prevista para su celebración. Así pues, a las 23 horas y 10 minutos de la noche del día 8 de octubre pasado, cuando anteriormente había acordado la suspensión del partido, la FFCV volvió a reasignar la celebración del susodicho partido para que fuera disputado el día 9 de octubre de 2025, a las 11:00 horas de dicho día, esto es, con escasas 11 horas de antelación para la disputa del partido que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El club Moncofa FC interpone recurso de apelación contra la resolución del Comité de Competición de 17 de octubre de 2025, por la que se acuerda señalar nueva fecha para el 29 de octubre de 2025, a las 20:00 horas en las instalaciones del club local para disputar el partido de la referencia, que en su momento fue suspendido por un involuntario error de la FFCV.

El club Moncofa FC, fundamenta su pretensión de que se declare la incomparecencia injustificada del equipo CF Nules a la disputa del partido de la referencia y, subsiguientemente se le dé a dicho equipo por perdida la eliminatoria en cuestión; todo ello, en base a que las notificaciones efectuadas por medios oficiales de la Federación (plataforma informática Novanet) tienen el carácter de válidas desde su publicación, siendo obligación de los clubes mantenerse informados a través de dichos canales oficiales. En su consecuencia, la no de comparecencia del equipo CF Nules a la disputa del partido de la referencia, debe ser tenida como constitutiva de la infracción de incomparecencia injustificada, razón por la que estima el recurrente debe ser revocada la resolución recurrida y, con estimación del recurso, dar por ganador de la Segunda eliminatoria de la Competición V La Nostra Copa al equipo Moncofa FC.

SEGUNDO. – El club recurrente en el petitum de su escrito de recurso interesa de este Comité se declare la validez de la resolución por la que, de forma oficial, a las 23:10 horas del día 8 de octubre, se comunica a los clubes Moncofa FC y CF Nules, la reasignación del partido de la referencia, que había

sido suspendido por error federativo, para que se celebre en la misma fecha y hora en principio fijada, esto es, a las 11:00 horas del día 9 de octubre de 2025.

A este respecto, el Código Disciplinario de la FFCV, al tratar de las notificaciones de las resoluciones, en su apartado 2, establece que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los interesados, dirigidas al domicilio de los clubes que estén afectos, viniendo los clubes obligados a facilitar a la Federación la práctica de su notificación mediante su afiliación al sistema informático oficial de la FFCV (la plataforma Novanet). Complementándose lo anterior en el apartado 3 de dicho artículo donde establece que, sin perjuicio de lo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión de la resolución adoptada por el órgano competente de la FFCV a través del sistema informático oficial de la FFCV (Novanet) cuando se trate del propio club, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

Ciertamente en el supuesto de autos, la urgencia para el buen fin de la competición, esto es, solventar un error en que la propia Federación había incurrido con la suspensión inicial de la disputa del partido, facultaba a la FFCV para la subsanación del error inicial y la reasignación de la celebración del partido a la hora y día inicialmente previsto; por ello este Comité estima que la resolución que contempla la comunicación oficial de reasignación de la fecha y hora para la disputa del partido debe ser tenida por válida en derecho.

TERCERO. - Como hemos señalado en el antecedente de hecho quinto de esta resolución, en el caso que nos ocupa, la fecha y hora inicialmente prevista para la disputa del partido entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, correspondiente a la competición V La Nostra Copa, 2ª eliminatoria, de la temporada 2025/2026, era el día 9 de octubre pasado a las 11:00 horas de su mañana.

A consecuencia de un desafortunado e involuntario error de la FFCV, motivado por la alerta meteorológica decretada por el órgano competente de la Comunitat Valenciana en las Provincias de Alicante y Valencia, se acordó una suspensión masiva de partidos oficiales previstos para ser disputados durante el día 9 de octubre de 2025, encontrándose entre dichos partidos suspendidos, como se ha dicho por error, el de la referencia que pertenece a la Provincia de Castellón, que debía disputarse entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, lo que fue publicado y notificado a los interesados a través de Novanet, plataforma informática oficial de la FFCV.

Como mantiene el club CF Nules, tanto en su escrito de alegaciones ante el Comité de Competición (09/10/2025) como en su escrito de alegaciones al recurso presentado ante este Comité (31/10/2025), a resultas del acuerdo de la FFCV de suspender la disputa del partido de la referencia, en aplicación del principio de confianza legítima ante una decisión del órgano federativo competente en el ejercicio de sus funciones, procedió a la desconvocatoria de los futbolistas y técnicos de su equipo para la disputa del partido en cuestión, lo que se llevó a efecto a partir de 18:24 horas del día 8 de octubre pasado, cuando se publicó y notificó a través de la plataforma Novanet la suspensión del partido.

Cuando anteriormente se había acordado la suspensión del partido, no es hasta las 23:10 horas del día 8 de octubre pasado, cuando la FFCV volvió a reasignar la disputa del susodicho partido para que fuera celebrado el día 9 de octubre de 2025, a las 11:00 horas de dicho día, esto es, la reasignación del partido se produce con escasas 11 horas de antelación para la hora de inicio del partido que nos ocupa.

Sentado lo anterior, una vez que el club CF Nules había dejado sin efecto la convocatoria de sus futbolistas y cuerpo técnico tras la inicial suspensión del partido comunicada a las 18:24 horas del día 8 de octubre, a todos los efectos, tras la reasignación del partido (comunicada a las 23:10 horas de 8 de octubre), en la práctica suponía que una nueva convocatoria resultaba materialmente imposible, máxime cuando solo se disponía de 11 horas y la mayoría de dichas horas se correspondían con las del periodo del descanso nocturno, lo que de facto hacía materialmente imposible efectuar una nueva convocatoria de futbolistas y cuerpo técnico que permitiera la celebración del partido en debida forma y condiciones.

Por dichas circunstancias, que pueden considerarse de excepcionales, el último acuerdo de la FFCV, de fecha 8 de octubre de 2025, notificado a los clubes interesados, reasignando la celebración del partido en el horario y día inicialmente previsto (9 de octubre a las 11:00 horas de su mañana), para el equipo del club CF Nules debe ser tenida como una norma de disciplina deportiva de imposible o muy difícil cumplimiento, ya que dicho equipo no disponía de tiempo material para una nueva convocatoria, lo que a todos los efectos le eximía de toda responsabilidad al equipo CF Nules por la no comparecencia a la disputa del partido de la referencia, al no apreciar ni dolo ni negligencia notoria por parte de este último equipo en el hecho de no comparecer a la disputa del partido.

A mayor abundamiento, para la comisión de la infracción de incomparecencia injustificada, tipificada en el artículo 83 del Código Disciplinario, se requiere que el presunto infractor incurra en el hecho sancionable, bien sea por voluntad dolosa o bien por notoria negligencia; circunstancias estas que no se dan en el supuesto concreto que nos ocupa, tal como se ha puesto de manifiesto con anterioridad en el presente fundamento de derecho; en su consecuencia procede la desestimación del recurso en cuanto a la pretensión del recurrente de que se dé la eliminatoria por perdida al equipo CF Nules por supuestamente haber incurrido en la infracción de incomparecencia injustificada.

Por todo ello, habiéndose observado en la tramitación de este expediente las prescripciones legales y reglamentarias, este Comité de Apelación de la F.F.C.V., **ACUERDA:**

ESTIMAR parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por el club **MONCOFA F.C.**, contra la resolución del Comité de Competición de fecha 17 de octubre de 2025, revocando la resolución recurrida parcialmente, y en los términos siguientes:

1.- DECLARAR la validez de la comunicación oficial emitida por la FFCV el día 8/10/2025, a las 23:10 horas, notificada a los interesados a través de la plataforma informática Novanet, reasignando la celebración del partido entre los equipos Moncofa FC y CF Nules, correspondiente a la competición

V La Nostra Copa, 2ª eliminatoria, de la temporada 2025/2026, para el día 9 de octubre de 2025 a las 11:00 horas de su mañana.

2.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el club **MONCOFA F.C.**, en cuanto a su pretensión de que se declare que el equipo Nules CF ha incurrido en la comisión de la infracción de incomparecencia injustificada a la disputa del partido objeto de procedimiento, al estimarse que el club CF Nules no compareció a la diputa del partido por voluntad dolosa o por notoria negligencia.

3.- SEÑALAR nueva fecha para la celebración del partido, designándose al efecto el **día 12 de noviembre de 2025, a las 20:30 horas**, en las instalaciones deportivas del club local, **Moncofa F.C.**, corriendo los gastos de arbitraje a cargo de la FFCV; advirtiéndoles a los equipos implicados que esta fecha puede ser modificada por acuerdo de ambos clubes, siempre que la disputa del partido sea anterior a la fecha señalada en la presente resolución y se notifique a la Federación la fecha acordada entre las partes de mutuo acuerdo en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

Lo que les trasladamos para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 67.5 de los Estatutos Federativos y art. 37.2 del Código Disciplinario de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

Fdo.: Comité de Apelación